JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

AUTO N°:	1881
ASUNTO:	AUTO RELEVA PERITO Y REPROGRAMA AUDIENCIA
PROCESO:	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE:	MARIA TERESA DUQUE JARAMILLO
LITISCONSORTES:	ÁLVARO IMBACHI ZEMANATE Y OTROS (DEL DEMANDANTE)
DEMANDADA:	CONSUELO MEJÍA JIMÉNEZ
RADICADO:	631303112001-2012-00065-00

Calarcá, Q. Once de enero de veinticuatro

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a los asuntos que se hallan pendientes de resolución dentro del proceso de la referencia. Ellos son:

1. <u>RELEVO DEL PERITO:</u>

Teniendo en cuenta que la inspección judicial programada para el 1° de diciembre de 2023, no pudo llevarse a cabo con ocasión a la inasistencia y falta de justificación del perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con la debida antelación a la mentada data[1]; aunado a las comunicaciones allegadas por parte de la Directora Territorial Quindío de la prenombrada dependencia[2], en las que da cuenta por una parte que para la fecha de la audiencia inicialmente programada el perito nombrado estaba incapacitado y posteriormente dio alcance informando que no cuenta con un profesional especializado para acompañar la diligencia de inspección judicial de servidumbre en predio rural programada para el año en curso, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso, **SE RELEVA** al perito que había sido designado de los profesionales adscritos al IGAC[3].

2. <u>DESIGNACIÓN DE NUEVO PERITO:</u>

Derivativamente, **SE DESIGNA** como nuevo perito un topógrafo de la Universidad del Quindío. Lo anterior, con fundamento en el numeral 2° del artículo

[1] Carpeta PRIMERA INSTANCIA, subcarpeta Cuaderno1, archivo 098, expediente digital.
[2] Carpeta PRIMERA INSTANCIA, subcarpeta Cuaderno1, archivos 101 y 105, expediente digital.
[3] Carpeta PRIMERA INSTANCIA, subcarpeta Cuaderno1, archivo 079, expediente digital.

48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, **ENVÍESE** copia digital de este auto al reseñado estamento público al correo electrónico notificaciones@uniquindio.edu.co para que, a través de su representante legal o del director de la respectiva facultad, se sirvan designar a un Topógrafo, en procura de que acompañe a este despacho judicial a la diligencia de inspección judicial con intervención de perito que se realizará el 1° de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., sobre los predios sirviente y dominante, con el objeto de constatar los hechos de la demanda y para determinar la necesidad de la imposición de la servidumbre de tránsito.

Para tal fin, la Universidad el Quindío deberá informar al este juzgado, dentro de los 5 días siguientes al recibido de la comunicación que se le envíe, el nombre del topógrafo o del profesional respectivo y los datos de contacto del mismo.

3. REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

En atención a que en la audiencia inicial se había fijado como fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 6 de febrero de 2024[4], siendo que, la prueba de inspección judicial con intervención de perito se realizará en data posterior, conforme a la imposibilidad de realización de la misma en la fecha previamente establecida con ocasión a la falta de comparecencia del perito, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE FIJA** como nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento el **25 de junio de 2024 a las 8:30 a.m.,** la cual se llevará a cabo de manera **virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

cc

Estado electrónico Nº 136.

[4] Carpeta PRIMERA INSTANCIA, subcarpeta Cuaderno1, archivo 079, folio 4, expediente digital.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319642a76c41a01ba6f58b9a4f5ad141d17aa8215c69f83d7f940383e28fa2e0**

Documento generado en 11/01/2024 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica